



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/20-11-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS INTERNAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA GESTIÓN, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, 11 FRACCIONES XIV, XIX Y XX Y 52 FRACCIONES VI, Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Que una de las facultades del Pleno, es el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; el Pleno de esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/20-11-2020



PRIMERO. Se aprueban las Políticas internas y medidas preventivas para la gestión, tratamiento y protección de los datos personales en posesión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Políticas internas y medidas preventivas para la gestión, tratamiento y protección de los datos personales en posesión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Ámbito de aplicación: Las siguientes políticas de gestión, tratamiento y protección de datos personales son de aplicación general a todas las áreas y servidores públicos que integran la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Objetivo: Proteger y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Disposiciones Generales

Primera: Todos los tratamientos de datos personales que se realicen dentro de este Organismo deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Segunda: Los tratamientos de datos personales deberán sujetarse a las atribuciones conferidas a este Organismo Autónomo por la Constitución Política del Estado de Veracruz, la ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y estar justificadas por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

Tercera: Para el tratamiento de los datos personales se deberá obtener el consentimiento libre, específico e informado del titular de los mismos.

Cuarta: Se deberá informar al titular de los datos personales la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a través de un aviso de privacidad, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Quinta: El aviso de privacidad se pondrá a disposición de los titulares a través de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología que garantice el conocimiento del mismo.

Sexta: Únicamente se tratarán los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Séptima: Se tratarán datos personales sensibles única y exclusivamente para ejercer las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en la normatividad que rige a este Organismo Autónomo, así como dar cumplimiento a un mandato legal o cuando sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, contando siempre con el consentimiento expreso y por escrito del titular.

Octava: En ningún caso se podrán obtener ni tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, sino por el contrario se buscará siempre privilegiar la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Novena: Se podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando se cuente con atribuciones legales y medie el consentimiento del titular.

Décima: Se adoptarán las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que se posean, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Décima primera: Se establecerán y mantendrán las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico necesarias para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Derechos de los titulares

Décima segunda: Los titulares tienen el derecho de conocer a través del aviso de privacidad, quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados.

Décima tercera: En cualquier momento los titulares pueden solicitar a esta Comisión el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.



Décima cuarta: Los titulares tienen derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de la Comisión, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Décima quinta: Los titulares tienen derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Décima sexta: Los titulares tienen derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas de esta Comisión, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Décima séptima: Los titulares pueden oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo.

Décima octava: El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito, sólo se realizará el cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad aplicable; asimismo dicho procedimiento se podrá realizar con auxilio y orientación de la Unidad de Transparencia de esta Comisión.

Obligaciones del responsable

Décima novena: La Comisión y los servidores públicos que la integran serán los encargados de proteger y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en su posesión.

Vigésima: Todas las actividades inherentes al tratamiento de datos personales se realizarán conforme a la normatividad aplicable;

Vigésima primera: Se deberán abstener de tratar los datos personales para finalidades distintas a las establecidas en el aviso de privacidad;

Vigésima segunda: Se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;

Vigésima tercera: Se deberá guardar la debida confidencialidad respecto de los datos personales tratados;



Vigésima cuarta: Se suprimirán de los archivos, registros, sistemas de información o expedientes los datos personales una vez que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su utilización.

Vigésima quinta: Se deberá abstenerse de transferir los datos personales, salvo en los casos en que así se determine y con el debido consentimiento del titular.

Vigésima sexta: Las demás que establezca la normatividad aplicable y que resulten necesarias para la efectiva gestión, tratamiento y protección de los datos personales.

Seguridad de los datos personales

Vigésima séptima: Los documentos que contengan datos personales deberán mantenerse en lugares seguros y bajo llave, o bajo la protección de alguna contraseña, a fin de promover el acceso no autorizado a los datos personales que pudieran contener.

Vigésima octava: Evitar difundir, transmitir o compartir documentos electrónicos o físicos que contengan datos personales, a fin de garantizar que estos no sean divulgados de manera no autorizada.

Vigésima novena: Evitar dejar u olvidar los documentos físicos que contengan datos personales en los equipos de impresión, así como evitar tenerlos a simple vista.

Trigésima: Cuando existan documentos físicos que contengan datos personales y ya no sean útiles y/o necesarios para las actividades de esta Comisión deberán ser triturados, por su parte los documentos electrónicos deberán ser eliminados de la papelera de reciclaje del escritorio de los equipos de cómputo mediante un borrado seguro, garantizando de esta manera la completa eliminación de los datos personales que ya no sean necesario de tratar en esos medios.

Trigésima primera: Las oficinas u otros sitios de resguardo, así como los medios de almacenamiento de los datos personales deberán contar con llave a fin de limitar el acceso de personas.

Trigésima segunda: Los equipos de cómputo deben estar protegidos por contraseñas, mismas que no podrán ser compartidas con otras personas, y que deberán contener al menos 8 caracteres, utilizando mayúsculas, minúsculas y números.



Trigésima tercera: Todo el personal que integra esta Comisión deberá utilizar de manera exclusiva un correo electrónico institucional para fines relacionados con las actividades laborales.

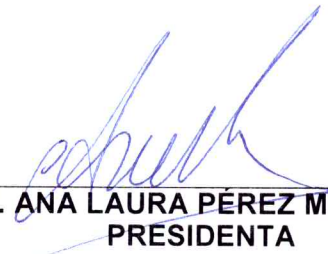
Trigésima cuarta: Todos los servidores públicos que integran este Organismo deben guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

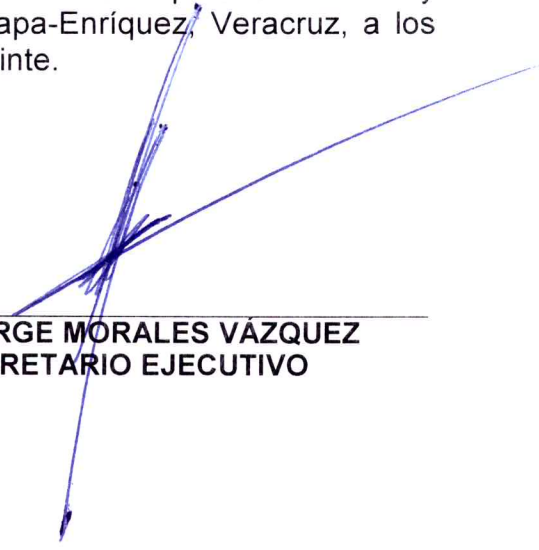
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo, a los Responsables de cada Sistema de Datos Personales de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas para su debido conocimiento, observancia, ejecución y cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se proceda de manera inmediata la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia del sitio de Internet de este Organismo Autónomo.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA



LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO